

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante.	Juan Carlos Taborda Londoño y/o
Demandado.	Wilfer Arbey Ruiz Cuartas y/o
Radicado.	050013103011 2022-00364 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, y dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Extracontractual*, instaurada por Juan Carlos Taborda Londoño y Adriana María Londoño Morales, en contra de Wilfer Arbey Ruiz y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placa FBX 257, de propiedad del aquí demandado, Wilfer Arbey Ruiz Cuartas identificado con la C.C. 1.039'453.929. Expídase el correspondiente oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Envigado Ant.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Fernando Alexis Posada Balvin, portador de la T.P N° 209.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b828894c7f1e00ecb011cece69c786b1027f272e76d85589852d07cacea1c**

Documento generado en 02/12/2022 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>